

*Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso*

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009, (1) puesto que la marca comunitaria de que se trata tiene carácter distintivo, así como infracción de los artículos 75 y 76 del Reglamento (CE) n° 207/2009, dado que la Sala de Recurso no analizó las amplias alegaciones de hecho y de Derecho formuladas por la demandante.

(1) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

### **Recurso interpuesto el 25 de enero de 2011 — SAS Cargo Group y otros/Comisión**

**(Asunto T-56/11)**

(2011/C 89/45)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandantes:* SAS Cargo Group A/S (Kastrup, Dinamarca), Scandinavian Airlines System Denmark-Norway-Sweden (Estocolmo) y SAS AB (Estocolmo) (representantes: M. Kofmann, B. Creve, abogados, I. Forrester, QC; J. Killick y G. Forwood, Barristers)

*Demandada:* Comisión Europea

#### **Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la decisión íntegra o parcialmente.
- Que se declare que las demandantes no tienen ninguna responsabilidad en el incumplimiento global, único, continuado y complejo, descrito en la decisión, y, si fuera preciso, que se anule la decisión en cuanto pudiera considerar responsables a las demandantes.
- Que adicional, o subsidiariamente, se reduzca la cuantía de la multa.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas.
- Que se haga cuanto sea adecuado en las circunstancias del caso.

#### **Motivos y principales alegaciones**

Demanda de anulación de la Decisión de la Comisión Europea, de 9 de noviembre de 2010, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el asunto COMP/39.258 — Flete aéreo correspondiente a la coordinación de varios elementos del precio que debe ser cobrado por servicios de flete aéreo en relación con el recargo de combustible, el recargo de seguridad y el pago de una comisión que grava los recargos aplicados a las agencias de transporte.

Las demandantes alegan seis motivos en apoyo de su recurso.

- 1) Primer motivo, en el que alegan vulneración de los requisitos procedimentales fundamentales, así como de los derechos de las demandantes a una buena administración, a los derechos a la defensa y del principio general de igualdad de armas, al denegar a las demandantes el acceso a pruebas

relevantes, tanto inculpatorias como exculpatorias, que la Comisión recibió con posterioridad a la notificación de su pliego de cargos, pese a basarse en ella (prueba inculpatoria) en la decisión impugnada.

- 2) Segundo motivo, en el que alegan incompetencia puesto que la decisión aplica los artículos 101 TFUE y 53 del Acuerdo EEE a los servicios de fletes aéreos que llegaban al Espacio EEE, aplicando los criterios para determinar los efectos cuando no es relevante para la competencia jurisdiccional de los artículos 101 TFUE y 53 del Acuerdo EEE, y aplicando incorrectamente los criterios de ejecución a las ventas realizadas fuera del EEE.
- 3) Tercer motivo, en el que alegan un error manifiesto al valorar la actuación de las demandantes y al concluir que la misma probaba la participación de las demandantes, o su conocimiento, en un incumplimiento global, único y continuado; además numerosos comportamientos basados en ella no constituyen infracción de la normativa de competencia relevante.
- 4) Cuarto motivo, en el que alegan que la multa era injustificable y desproporcionadamente alta, teniendo en cuenta el hecho de que las demandantes no estaban implicadas en un incumplimiento global, único y continuado, y que deberían haberse tenido en cuenta los elementos relevantes (incluyendo las atenuantes) para determinar el importe de cualquier multa impuesta a las demandantes.
- 5) Quinto motivo, en el que alegan una persecución selectiva y arbitraria de las demandantes (entre otras), mientras que no se persiguió a otros 72 transportistas que, de conformidad con el pliego de cargos y con la decisión, participaron en reuniones y tratos presuntamente ilegales. Esto suscita serias dudas en cuanto al Convenio Europeo de Derechos Humanos y a la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.
- 6) Sexto motivo, en el que alegan una vulneración del derecho de las demandantes al derecho a un juez independiente e imparcial, consagrado en el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, puesto que la decisión fue adoptada por una autoridad administrativa que ostenta simultáneamente competencias de investigación y de sanción.

### **Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2011 por Michel Nolin contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 1 de diciembre de 2010 en el asunto F-82/09, Nolin/Comisión**

**(Asunto T-58/11 P)**

(2011/C 89/46)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Michel Nolin (Bruselas) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2010 (asunto F-82/09, Michel Nolin/Comisión).
- Que mediante nueva resolución:
  - Se anule la decisión de 19 de diciembre de 2008 del Director General de la Dirección General de Personal y Administración de la Comisión Europea por la que se suprimen todos los puntos de mérito y de prioridad del recurrente a raíz de su promoción al grado AD 13 en virtud del artículo 29, apartado 1, letra a), inciso iii), del Estatuto.
  - Se condene a la Comisión Europea a cargar con las costas correspondientes a ambas instancias.

**Motivos y principales alegaciones**

Para fundamentar su recurso de casación, el recurrente invoca dos motivos:

- 1) El primer motivo se refiere a la violación de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, ya que el Tribunal de la Función Pública incurrió en error de Derecho al decidir que la Comisión podía, ante la inexistencia de base legal, fundar la decisión impugnada en la sistemática de las disposiciones generales de ejecución del artículo 45, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea.
- 2) El segundo motivo se refiere a la vulneración del principio de no discriminación, puesto que el Tribunal de la Función Pública incurrió en sendos errores de Derecho: a) al decidir que el Director General de la Dirección General de Personal y Administración dispone de una competencia residual que no se le atribuyó legalmente mediante una decisión de la AFPN conforme al artículo 2 del Estatuto, y b) al decidir que los funcionarios promovidos con arreglo a los artículos 29 y 45 del Estatuto se encuentran, tras su nombramiento o promoción, en la misma situación jurídica, siendo así que ésta, según el recurrente, no es idéntica ni en términos de procedimiento ni en términos de funciones y responsabilidades.

**Recurso interpuesto el 31 de enero de 2011 — ISOTIS/Comisión**

(Asunto T-59/11)

(2011/C 89/47)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandante:* Koinonia tis Pliroforias Anoichti stis Eidikes Anagkes — ISOTIS (Atenas) (representante: V. Christianós, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la demandante no incumplió en modo alguno las cláusulas II.16.2 de las condiciones generales de

los contratos FP6, II.7.3 (incumplimiento económico grave) y II.7.4 (declaraciones falsas) de las condiciones generales de los contratos eTEN y II.20.3 (incumplimiento de contrato y omisión de proporcionar información) de las condiciones generales de los contratos CIP.

- Que se declare que la Comisión incumplió los mencionados contratos al poner en tela de juicio la subvencionabilidad de los gastos de la demandante.
- Que se declare que los gastos por importe de 932 362,44 euros, que la demandante presentó a la Comisión en el marco de los contratos ACCESS-eGOV, EU4ALL, eABILITIES, EMERGE, ENABLE, ASK-IT, NAVIGABLE, EURIDICE y T-SENIORITY, son subvencionables y que la demandante no debe reembolsar la cantidad que reclama la Comisión.
- Que se declare que el retraso del abono por parte de la Comisión de los saldos relativos a los contratos EU4ALL, ASK-IT y ENABLE constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Que se declare que la Comisión ha de abonar a la demandante un importe de 52 584,05 euros, más los intereses devengados a partir de la interposición del recurso, por los gastos que realizó la demandante en el marco del contrato EU4ALL.
- Que se declare que la Comisión ha de abonar a la demandante un importe de 20 678,61 euros, más los intereses devengados a partir de la interposición del recurso, por los gastos que realizó la demandante en el marco del contrato ASK-IT.
- Que se declare que la Comisión ha de abonar a la demandante un importe de 11 693,05 euros, más los intereses devengados a partir de la interposición del recurso, por los gastos que realizó la demandante en el marco del contrato ENABLE.
- Que se condene a la Comisión a abonar las costas procesales de la demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del presente recurso, que se basa, por un lado, en las cláusulas compromisorias de los contratos en cuestión, y, por otro, en el Derecho belga, la demandante formula dos motivos.

En primer lugar, la demandante sostiene que los gastos que presentó a la Comisión eran subvencionables y que no incumplió sus obligaciones contractuales. Más concretamente, la demandante afirma que los reproches que le formula la Comisión tras la elaboración de la auditoría financiera de los programas ACCESS-eGOV, EU4ALL, eABILITIES, EMERGE, ENABLE, ASK-IT, NAVIGABLE, EURIDICE y T-SENIORITY, sobre su gestión económica y la subvencionabilidad de sus gastos, están completamente infundados. Por tanto, a su juicio no se ha producido ningún incumplimiento de las obligaciones contractuales y todos sus gastos deben considerarse subvencionables.